

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00337 00

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 3° del inciso 2° del auto calendado 9 de junio de 2022(pdf. 100), en el sentido de indicar que el sustituto del apoderado demandado es **Oscar Celio Tocarruncho Echeverría**, y no como quedó consignado en la citada providencia.

2. En atención a que el profesional del derecho designado en el asunto como curador *ad litem* no cumplió con la labor designada en el término concedido, el despacho lo releva, en su lugar, se designa en tal cargo a la abogada LAURA NATALIA ZAMBRANO SOLANILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.756.080 y T.P. 253.130 quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico LNZambrano@arconstrucciones.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d73320fc5abb06b18adc4419e55a24b3a687a5e9c05bbbc1836572e0d0eba6**

Documento generado en 25/08/2022 02:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**